

administrativo que se cita por haber resultado imposible la misma, haciéndole constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo puede comparecer en un plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de Berja, sito en la primera planta de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución núm. 1:

**Interesado:** Francisco Tomas Avilés Sánchez

**D.N.I. núm.:** 54.097.313-W

**Expediente:** PSD 11/09

**Acto notificado:** Inicio expediente sancionador en calidad de presunto responsable de la infracción administrativa consistente en realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

**Materia:** Ley 9/1988, de Comercio Ambulante. Art. 2 c) Berja, a 20 de abril de 2009  
EL ALCALDE, Antonio Torres López.

3973/09

## AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

### EDICTO

Juan José Pérez Celdrán Alcalde Presidente en Funciones según art. 21 RDLg 781/86 28 noviembre, del ILTMO. AYTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBL y artículo 17 RD Lg 2/04 5 marzo, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 60 Ley 30/92 26 noviembre:

VISTO que en Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación de 13 de febrero de 2009 se aprobó Inicialmente / Provisionalmente previa ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE DE ORDENACIÓN, según el art. 73 Ley 30/92 26 noviembre, las siguientes ORDENANZAS FISCALES:

- Tasa art. 20.3.u) TRLRHL, relativo a "Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica d en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse", en Aparcamiento de Titularidad Municipal, sito en Polígono Industrial "Valle del Almanzora".

- Tasa según art. 20.3.h) TRLRHL relativo a "Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos carga y descarga de de mercancías de cualquier clase"

- Tasa según art. 20.3.g) TRLRHL, sobre "utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, relativo a Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas."

- Tasa según art. 20.3.l) TRLRHL reguladora de "Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa"

VISTA la Publicación de la Aprobación Provisional en BOP No 040 de 27 de febrero de 2009, por el que se somete la Presente Ordenanza Fiscal, Publicación de periodo de Información Pública, Acreditándose que NO

SE HAN FORMULADO ALEGACIONES, SUGERENCIAS, O RECLAMACIONES, de acuerdo con el art. 49 y 70 LR-BRL Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 57/03 16 diciembre. Siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 17 del RDLg 2/04 5 marzo.

Por todo lo expuesto y en aplicación y garantía de no formularse alegaciones el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, tal y como dispone el art. 49 Ley 57/03 16 diciembre y art. 17.3 TRLRHL.

De conformidad con el art. 17.4 TRLRHL, mediante el presente, y para determinar la VIGENCIA, VIGOR Y EJECUTIVIDAD de la presente Ordenanza Fiscal, según el art. 60 Ley 30/92 26 noviembre, ORDENO la PUBLICACIÓN INTEGRADA de las citadas ORDENANZAS FISCALES, relativas a los Tributos e Impuestos de Titularidad Local:

Se Ordena la Publicación Integra:

- Tasa art. 20.3.u) TRLRHL, relativo a "Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica d en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse", en Aparcamiento de Titularidad Municipal, sito en Polígono Industrial "Valle del Almanzora".

- Tasa según art. 20.3.h) TRLRHL relativo a "Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos carga y descarga de de mercancías de cualquier clase"

- Tasa según art. 20.3.g) TRLRHL, sobre "utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, relativo a Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas."

- Tasa según art. 20.3.l) TRLRHL reguladora de "Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE CAMIONES EN PARKING MUNICIPAL, "POLIGONO INDUSTRIAL VALLE DEL ALMANZORA"

### PREÁMBULO

Se establece la presente al objeto de garantizar, zona delimitada de estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica de Gran Tonelaje, al amparo de lo establecido en la normativa de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se delimita como Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, según el Hecho Imponible establecido en el art. 22.3.u) TRLRHL, relativo a "Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica d en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse".

Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Bien de calificación jurídica Patrimonial, según el art. 2 Ley 7/99 29 septiembre.

#### **Artículo 1. Fundamento y régimen.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aparcamiento de camiones en el parking municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **Artículo 2. Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal quienes se beneficien del servicio de guarda y custodia de camiones en el Parking municipal.

#### **Artículo 3. Cuota tributaria.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será i.e. correspondiente a las tarifas contenidas en el siguiente apartado. Será el resultado de aplicar lo dispuesto en el art. 24.3 TRLRHL, la cantidad resultante de aplicar una tarifa.

2. Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes apartados:

OCUPACIÓN mensual cuota fija

Vehículo Residente 60 euros

Vehículo no residente 75 euros

No residentes (ni vehículo ni titular) transeúntes

OCUPACION diaria

12,50 euros

#### **Artículo 4. Devengo.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del parking municipal.

2. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará por matrícula, mediante domiciliación bancaria, dentro de los primeros cinco días de cada mes o en el momento de presentación de la correspondiente factura o recibo y, en su caso, en el momento de solicitar la incorporación del vehículo al Parking municipal.

3. Devengo de utilización privativa u ocupación diaria será objeto de devengo automático.

#### **Artículo 5. Periodo Impositivo.**

1. Coincidirá con el devengo de la presente Tasa, teniendo carácter mensual o diario.

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**

1. Los titulares de los vehículos o sus representantes, deberán solicitar la plaza de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Uso del Aparcamiento de Camiones aportando los datos bancarios a los efectos de domiciliación.

2. Una vez aprobada la solicitud pasará a integrar la matrícula mensual del parking municipal, abonándose en el momento de la autorización el importe correspondiente al prorrateo de los días que resten para finalizar el mes.

3. En el caso de baja por cese, esta deberá comunicarse con al menos cinco días de antelación a la emisión de la matrícula mensual, la cual se cierra el último día de cada mes. Si la comunicación se produce una vez emitida la matrícula el sujeto pasivo deberá abonar el recibo correspondiente y solicitar la devolución de las cantidades que resten considerando los cinco días contados desde la fecha del documento de aviso, como utilización por transeúnte.

4. La devolución de tres recibos domiciliados, por parte de la entidad correspondiente, sin causa justificada, supondrá la extinción del derecho a usar el espacio público municipal o plaza/as asignada/as.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la Potestad Normativa Originaria, Reglamentaria. Así como todas las Disposiciones de Carácter General y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente Disposición, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa.

#### **Disposición Final Primera.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se Publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLRHL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General

#### **Disposición final Segunda.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria que se celebre y sometida a periodo de información pública según el art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, tras dicho periodo, en garantía del Principio de Publicidad y Publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA, APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. VADOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Se determina la presente en virtud de lo dispuesto en el art. 20.3 TRLRHL, como utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en aplicación del apartado 3.h) TRLRHL "Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos carga y descarga de de

mercancías de cualquier clase". Mención y aplicación especial, utilización privativa o aprovechamiento especial Demanial, de acceso a predios privativos.

#### **Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, se haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa. Siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 20.3.h) RDLg 2/04 5 marzo.

#### **Artículo 2º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

#### **Artículo 3º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se fijará en función de los metros cuadrados o fracción ocupados de las vías públicas de este municipio y número de plazas. Será el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria una tarifa, según el art. 24.3 TRLRHL.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

La cuantía de la tasa y las limitaciones en la concesión de esta utilización privativa o aprovechamiento especial.

a) Entrada a vivienda particular:

a.1.) Primera reserva: 50,00 euros

a.2.) Segunda reserva: 100,00 euros

La segunda reserva se concederá exclusivamente a viviendas con fachada a dos calles.

En ambos casos la longitud máxima de la reserva queda limitada a 4 metros lineales.

b) Establecimientos de carácter comercial o industrial:

b.1.) Primera reserva: 145,00 euros

b.2.) Segunda reserva: 202,00 euros

En ambos casos se entenderá para un máximo de 4 metros lineales.

Por cada metro o fracción de más y hasta un máximo de 10 metros se incrementará en un 25% de la tarifa aplicable.

c) Garaje comunitario sin ánimo de lucro:

c.1.) Primera reserva. . . . .:

c.2.) Segunda y última por comunidad. . .

En ambos casos se entenderá para un máximo de 20 plazas.

Para más de 20 plazas se incrementará un 10% por año y plaza la tarifa aplicable.

Primera y Segunda Reserva:

2 a 10 vehículos 100 -

10 a 20 vehículos 150 -

mas de 20 " 180 -

d) Garaje comunitario con ánimo de lucro:

d.1.) Para todas las reservas se aplicara la cantidad de 400,00 euros. Incrementada en 10% por plaza y año.

En todos los casos se entenderá para un máximo de 4 metros lineales. Por cada metro o fracción de más y hasta un máximo de 10 metros se incrementará en un 25% la tarifa aplicable.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta a efectos del cálculo de la cuota la de mayor categoría.

4. La cuota de las ocupaciones no permanentes se reducirá en un 10 por 100.

5. Las presentes Tarifas, serán de aplicación igualmente, con relación a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, con relación a la Reserva de frente al acceso a bien privativo.

6. Régimen de zonas de carga y descarga, será las establecidas como zonas de Reserva con ánimo de lucro, a petición de particulares, o mercantiles.

b.1.) Primera reserva: 145,00 euros

b.2.) Segunda reserva: 202,00 euros

#### **Artículo 4º. Período impositivo y devengo**

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, salvo inicio o cese en la utilización que dará lugar al prorrateo por semestres, incluido aquel en el que se produzca dicho inicio o cese.

#### **Artículo 5º. Gestión**

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante el ingreso previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que establezca el Il'tmo. Ayuntamiento, exigiéndose su depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobradoras, por años naturales mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento

General de Recaudación, preferentemente dentro del primer trimestre del año.

#### **Artículo 6º.**

1. Las cantidades resultantes de la aplicación de la regla de cálculo anterior se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado, prorrateándose por semestres naturales, incluido el de inicio y cese del aprovechamiento, procediéndose a la devolución de la parte proporcional de la cuota en los casos de cese en la utilización del dominio público.

2. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3. Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su comunicación.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación, siendo necesario para la efectiva baja en el padrón la entrega de la señalización a los servicios municipales competentes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización de reserva de la vía pública; señalándose que en todo caso la baja ha de suponer el cese efectivo en aquélla (retirada de la señalización, discos, etc....) en los términos que determine dicha normativa.

#### **Artículo 7.- Reservas de aparcamiento.**

1. Las personas que tengan autorización de entrada de vehículos a través de las aceras (vados), podrán solicitar una reserva de aparcamiento en la vía pública de cinco metros, si se trata de aparcamiento en cordón, o de tres metros si se trata de aparcamiento en batería, tomando como eje central el del vado de la correspondiente entrada, a cuyos efectos se les proporcionará una credencial de reserva en la que se consignará el número de vado, fecha de autorización, y renovación, que deberán exhibir en lugar visible en el vehículo aparcado.

2. Las personas autorizadas estarán obligadas a pintar de color amarillo el espacio reservado en la zona de bordillo de la acera correspondiente.

#### **Artículo 8.- Régimen sancionador.**

1. La falta de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y RD 939/05 Reglamento General de Recaudación, facultará al Ayuntamiento para cursar de oficio la baja en el padrón, procediendo, por parte de los servicios municipales, a la retirada de la placa correspondiente.

2. Las personas o entidades a las que se les hubiera retirado la placa del vado, de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior y estuvieran interesados en la concesión de un nuevo aprovechamiento de los regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, como si se tratara de un nuevo aprovechamiento, realizando el depósito previo de los siguientes importes; tarifa vigente del aprovechamiento, cantidades pendientes de pago por aprove-

chamientos regulados en esta Ordenanza relativos al mismo lugar de la vía pública sea o no deudor el solicitante, más 180,00 euros, en concepto de costas.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la Potestad Normativa Originaria, Reglamentaria. Así como todas las Disposiciones de Carácter General y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente Disposición, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa.

Queda expresamente Derogada ORDENANZA FISCAL de fecha de 22/09/1989 BOP 30/12/89.

#### **Disposición Final Primera.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se Publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLRHL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General

#### **Disposición final Segunda.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria que se celebre y sometida a periodo de información pública según el art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, tras dicho periodo, en garantía del Principio de Publicidad y Publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Se determina como hecho imponible según lo dispuesto en el art. 20.3g) TRLRHL, sobre utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, relativo a Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se determina en el ámbito de la Potestad Normativa Originaria o Reglamentaria, al objeto de garantizar lo dispuesto uso privativo del Dominio Público en aplicación de la excepcionalidad del principio de Incomercialidad de los bienes demaniales.

Establecimiento de la presente como hecho imponible el perjuicio de interés público, sin perjuicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

**Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa para ello.

**Artículo 3º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, según lo dispuesto en el art. 24.3 TRLRHL.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Instalaciones en vía públicas (m<sup>2</sup>/mes o fracción) : 10,62 euros

Instalaciones en vía públicas de zona o ámbito costero, núcleos de costa, y vías principales de núcleo de Cuevas del Almanzora, previo informe de Policía Local, (m<sup>2</sup>/mes o fracción): 14,62 euros.

Contenedores homologados, unidad, por semana, 50,50 euros

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta a efectos del cálculo de la cuota la de mayor valor.

4. Las cuantías establecidas serán aplicadas íntegramente a los metros cuadrados realmente ocupados, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se inicie el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones, inicio del correspondiente expediente de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado.

5. En el supuesto de que algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza estuviera instalado en el interior de un espacio delimitado por vallas por el que se haya satisfecho la pertinente tasa, la cuota correspondiente a aquél quedará subsumida en ésta última.

6.- Se devengará la correspondiente Tasa a aplicar por la AUTORIZACIÓN de prestación de servicio o realización de actividad sujeta a Derecho Administrativo, de otorgamiento de Licencia de Instalación, en el ámbito de zona privativas, o de propiedad horizontal, se aplicará una CUOTA FIJA, de CINCUENTA EUROS (50,00 euros), en concepto y hecho imponible de autorización de otorgamiento de Licencia de Instalación.

**Artículo 4º. Normas de aplicación de la Tarifa**

Para la aplicación de la Tarifa contenida en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando solo se ocupe el vuelo y se permita el paso por debajo de la valla, se multiplicará por el coeficiente 0,5 la cuota resultante.

b) Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras de reparación y/o limpieza de fachada, se multiplicará por el coeficiente 0,10 la cuota resultante.

c) Cuando se impida el paso de personas y/o vehículos, se multiplicará por el coeficiente 2,5 la cuota resultante.

d) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a sesenta días sin causa justificada, la cuota resultante por aplicación de la Tarifa regulada en el artículo 3.2 de esta ordenanza, sufrirá un recargo del 100 por 100.

e) Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, la cuota resultante sufrirá un recargo del 200 por 100.

f) A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:

- durante el segundo trimestre un 25 por 100,

- durante el tercer trimestre un 50 por 100,

- a partir del tercero, un 100 por 100.

g) No obstante lo anterior, la cuota tributaria en ningún caso podrá ser inferior a 30 euros.

**Artículo 5º. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por la ocupación con el mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe que será fijado por los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

**Artículo 6º. Gestión**

1. Los interesados en obtener autorización administrativa para la ocupación del dominio público gravada por esta tasa deberán acreditar el ingreso del depósito previo de su importe en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo extremo no se iniciará la tramitación del oportuno expediente.

2. Otorgada la misma, se practicará liquidación provisional de la tasa aplicándose a su pago la cantidad previamente depositada, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda tras las labores de comprobación e investigación que se realicen por el servicio de inspección tributaria municipal.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la Potestad Normativa Originaria, Reglamentaria. Así como todas las Disposiciones de Carácter General y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente Disposición, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa.

Queda expresamente Derogada ORDENANZA FISCAL BOP 22/12/98.

**Disposición Final Primera.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se Publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLRHL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General

**Disposición final Segunda.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria que se celebre y sometida a periodo de información pública según el art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, tras dicho periodo, en garantía del Principio de Publicidad y Publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL con MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Se determina la presente Ordenanza, constituyendo el hecho imponible, la utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público, según Ley 7/99 29 septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, y aplicación de los principios de Incomercialidad de los Bienes Demaniales, según el art. 132 CE y Ley 33/03 3 noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se configura según art. 20.1.3.1) TRLRHL como Ordenanza Fiscal reguladora de Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

**Artículo 3º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por modalidad temporal de ocupación, fijada en función del uso o utilización privativa o aprovechamiento especial, vías públicas, como Bien de Dominio Público,

afecto a Uso Público Común General, moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación.

**Artículo 4º. Modalidades de ocupación temporal.**

A efectos de determinación de la cuota tributaria, se establecen las siguientes modalidades de ocupación temporal

1.- Anual, que será la modalidad establecida con carácter general y que viene determinada por la ordenanza general reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

2.- De temporada, que será la determinada de esta manera por la ordenanza general reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

3.- De horario reducido, que será aplicable en aquellos casos en los que la concesión de la licencia establezca alguna limitación horario especial, en función del entorno en el que se ubica la terraza.

**Artículo 5º Cuota Tributaria**

1.- será el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria una tarifa fija, establecida al efecto según el art. 24.3 TRLRHL.

2.- El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número de mesas, veladores instalados, superficie de tableros autorizados, o número de sillas.

3.- Cuando se utilicen toldos o marquesinas abiertos o cerrados o kioscos auxiliares, y demás elementos análogos, la cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada se multiplicará por el coeficiente 1,5.

4.- Cuando la ocupación de la vía pública pertenezca a los ámbitos declarados por la Ordenanza reguladora del otorgamiento de estas autorizaciones como espacios saturados o espacios ordenados, la cuota tributaria se incrementará con el coeficiente 1,3

5.- Cuando la utilización sea de horario reducido por razones excepcionales, la tarifa se reducirá en un 50%

6.- Tabla de tarifas ordinarias por conjunto de mesa y sillas.

**OCUPACIÓN.**

- Hasta 10 mesas con cuatro sillas casa mesa:

Cuota Anual: Trescientos Euros 300,00 euros

Cuota de Temporada, mínimo tres meses: Ciento Cincuenta Euros 150,00 euros

- Entre 10 mesas con sillas hasta 25 mesas

Cuota anual: Cuatrocientos cincuenta euros, 450,00 euros

Cuota de Temporada: Doscientos Cincuenta Euros, 250,00 euros

- Mas de 25 mesas con sillas

Cuota anual: Seiscientos cincuenta euros, 650,00 euros

Cuota de Temporada: Trescientos Cincuenta Euros, 350,00 euros

**Artículo 6º.- Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

**Artículo 7º. Gestión**

1. En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública se efectuará el ingreso del importe correspondiente a la totalidad de la cuota tributaria resultante en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

2. Al mismo tiempo que se realiza el ingreso previsto en el apartado anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza en garantía del correcto uso de la autorización concedida, del 25% del total del depósito previo. Esta fianza se podrá ofrecer mediante garantía bancaria, y demás derechos reales de garantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria

3. Los procedimientos recaudatorios, estarán sujetos en aplicación de lo dispuesto en la ley General Tributaria 58/03 17 diciembre y Reglamento General de Recaudación RD 939/05.

**Artículo 8º. Normas generales.-**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada, se revoque la autorización concedida, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.

2. Las cuantías resultantes serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

3. En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.

4. La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces le fuere requerida.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la Potestad Normativa Originaria, Reglamentaria. Así como todas las Disposiciones de Carácter General y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente Disposición, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa.

Queda expresamente Derogada ORDENANZA FISCAL de fecha de 22/09/1989 BOP 30/12/89.

**Disposición Final Primera.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se Publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLRHL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General

**Disposición final Segunda.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria que se celebre y sometida a periodo de información pública según el art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, tras dicho periodo, en garantía del Principio de Publicidad y Publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SE ORDENA la publicación íntegra al objeto de garantizar el Principio de Publicidad y Publicación, y determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de las presentes Disposiciones de Carácter General según el art. 17 a 19 TRLRHL y art. 49 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local

En Cuevas del Almanzora, a 21 de abril de 2009.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, (art. 21 RDLg 781/86 18 abril), Juan José Pérez Celdrán.

4065/09

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO****LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE 1 PLAZA DE PSICOLOGO**

Lista provisional de Admitidos y Excluidos del proceso selectivo para la provisión por concurso-oposición libre de una plaza de Psicólogo, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento;

**ADMITIDOS:**

<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>D.N.I.</b>
Antequera Medina, Ana María	75253673L
Blanco Pérez, Judit	75261923N
Bonilla López, Mª Belén	78035069W
Carmona Rodríguez, Cristina Mª	75232462Z
Fernández Mateo, Mª Ángeles	18110510B
Gómez Guardia, Gracia María	34861617B
Illescas Estévez, Mª Teresa	74725003G
Lillo Rodríguez, José	27519495H
Maldonado Lirola, Mª Isabel	34846164Z
Maldonado Martín, Víctor Manuel	18110906Q
Marín Lozano, Patricia	45599052B
Mena Navarro, Juan	23279348J
Morales Fernández, Elisa María	78035701J
Moreno Fernández, Ana	34860448S
Ramón Barros, Beatriz	53710857S
Ríos Asenjo, Eva	78033866H

**EXCLUIDOS: Ninguno.**

Lo que se hace público para general conocimiento, que tal y como se señala en las bases de la convocatoria, se da un plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación en el B.O.P. para posibles reclamaciones.

El Ejido, 13 de abril de 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Enciso Ruiz.